

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.379 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 12 DE MARZO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

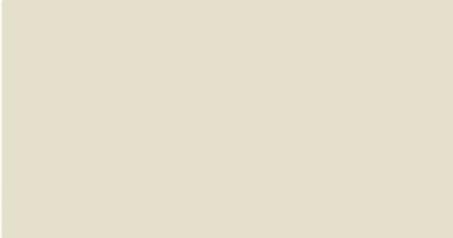
Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Operaciones, don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1379-01-810312 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 319.

El señor Patricio Tortello dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
11776		8654	2.573.-
Inf. 10003		8655	5.062.-
Inf. 10002		8656	5.492.-

*h.p.*

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
PVCI 5116	[REDACTED]	8657	500.-
PVCI 91708		8658	500.-
927762			
		8659	500.-
72542 Valpso.		8660	500.-
SRF 194682			
P.Arenas		8661	1.192.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	8662	23.057.-
	8663	14.575.-
	8664	136.125.-
	8665	2.420.-

3° Rebajar a US\$ 18.459.- la multa N° 8469 por US\$ 20.625.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
000405	[REDACTED]	8518	5.405.-
000405		8531	6.300.-
916287		8592	500.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8369 por US\$ 29.469.- que fuera aplicada a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8545 por US\$ 2.988.- que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

7° Rechazar la reconsideración solicitada por la firma [REDACTED] de la multa N° 8553, por US\$ 2.212.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Registro N° 4600.

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	8245	9.790.-
[REDACTED]	8078	31.601.-
[REDACTED]	8465	13.590.-
[REDACTED]	3-1687	24.555.-
[REDACTED]	3-1688	1.238.-
[REDACTED]	3-1689	2.475.-
[REDACTED]	3-1690	8.190.-
[REDACTED]	8409	8.496.-

9° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED] de la multa N° 8544 por US\$ 2.860.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1379-02-810312 - Ratifica comisiones de servicio al exterior que indica -  
Memorándum N° 1077 de la Dirección Administrativa.

En conformidad a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicio al exterior, aprobado en Sesión N° 1.252, del 4 de enero de 1979, el señor Alejandro Yung propuso ratificar las siguientes comisiones de servicio al exterior:

Autorización N° 4 Sr. José Antonio Rodríguez Velasco  
Autorización N° 5 Sr. Patricio Apiolaza Cordero

para viajar a Montevideo con motivo de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC entre el 8 y el 14 de febrero de 1981.

Autorización N° 6 Sr. Renato Peñafiel Muñoz

para viajar a Washington y Nueva York con motivo de la Reunión del Banco Interamericano de Desarrollo y visitas al Federal Reserve Bank y Federal Reserve Board of Governors entre el 28 de febrero y 14 de marzo de 1981.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1379-03-810312 - Autoriza suscripción de un contrato de prestación de servicio con la empresa ABACO Service - Memorandum N° 1078 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar la suscripción de un contrato de prestación de servicio con la empresa ABACO Service, para atender necesidades de digitación, verificación y conversión de información hacia cintas magnéticas para computación.
- 2° Facultar al Gerente General para modificar e incluir nuevas cláusulas en el contrato que se suscriba.
- 3° Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos generados por la aplicación del contrato respectivo.

1379-04-810312 - Modifica estructura orgánica del Banco Central de Chile - Memorandum N° 1079 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó modificar la estructura orgánica del Banco Central de Chile, aprobada por Acuerdo N° 1367-16-810107 trasladando la Sección Custodia dependiente del Departamento de Financiamiento Interno a la Custodia de Administradoras de Fondo de Pensiones, manteniendo sus actuales funciones.

1379-05-810312 - Fija remuneraciones y viáticos para el personal de la Oficina de Ginebra - Memorandum N° 1080 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el acuerdo N° 1229-20-780823 complementado por el N° 1292-13-790912 y los acuerdos N°s 1292-04-790912, 1318-16-800227 y 1329-04-800514 en lo relativo a remuneraciones y viáticos asignados al personal de la Oficina en Ginebra, en la forma que se indica:

Fíjase a contar del 1° de marzo de 1981 las siguientes remuneraciones y viáticos y/o gastos de representación:

1. Representante para Asuntos Económicos Internacionales.

El Vicealmirante, don Patricio Carvajal Prado tendrá derecho, durante su comisión de servicios en Ginebra, a un viático de FrS 418 diarios, que será liquidado mensualmente, sin rendición de cuentas.

2. Representante Financiero.

El señor Enrique Tassara recibirá la siguiente renta mensual:

Sueldo base	FrS 3.344	
Asig. Costo Vida	<u>5.016</u>	FrS 8.360
Gastos Representación	3.344	
Gastos Representación con rendición de cuentas	<u>836</u>	<u>4.180</u>
TOTAL		FrS 12.540

3. Asistente Comercial

El señor Andrés Vásquez percibirá mensualmente la suma de FrS 6.061 por la prestación de sus servicios, de los cuales corresponderá a sueldo lo que resulte de convertir a francos suizos la remuneración que él tiene en la actualidad y todas las mayores remuneraciones a que tuviere derecho, deducidos impuestos e imposiciones; el saldo resultante se considerará como "Asignación de Mayor Costo de Vida", que será de cargo del Banco.

1379-06-810312 - Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile - Autoriza aportes que indica - Memorándum N° 1081 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Efectuar los aportes que se indican en el N° 3°, a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, los que deberán integrarse al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones" y destinarse exclusivamente al pago de asignaciones de casa, edad, bonificación de escolaridad y asignación por carga familiar, conforme a lo establecido sobre la materia en la Sesión N° 363 de la Junta Directiva de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.
- 2° Estos aportes sólo podrán estar destinados al pago de las asignaciones indicadas en el N° 1° a los pensionados que hayan prestado servicios efectivos al Banco Central de Chile durante un período mínimo de 10 años. Esta limitación no regirá para aquellos pensionados que se encuentran recibiendo las asignaciones indicadas en el N° 1° al 1° de noviembre de 1979.

- 3° Aprobar un aporte de \$ 15.260.999,53 al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones", de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, por el mes de marzo de 1981. Para efectos del pago de las asignaciones antes referidas, el monto de la bonificación de escolaridad por cada carga de familia con derecho a recibirla ascenderá a \$ 9.100.- El monto de la asignación por carga familiar será de \$ 760 líquidos de imposiciones por cada carga afecta a esta asignación.

El monto del aporte aprobado se ajustará al gasto efectivo que se realice en el mes de marzo por los conceptos indicados, debiendo rendir cuenta la Sección de Previsión del Banco Central de Chile del uso de los fondos.

- 4° Facultar a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos correspondientes al aporte indicado en el número 3° y para solicitar las respectivas rendiciones de cuentas.

1379-07-810312 - Indemnización Voluntaria - Memorándum N° 1082 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo tendiente a modificar las normas sobre indemnización voluntaria aprobada por acuerdo adoptado en Sesión N° 2.248 celebrada el 21 de enero de 1970.

Señaló que una de las modificaciones propuestas dice relación con el monto de la indemnización voluntaria, equivalente a un mes de remuneración mensual por cada año y fracción no inferior a 6 meses de servicios en el Banco, el cual pasaría a ser de cargo exclusivo del Banco Central de Chile, eliminándose el aporte de los funcionarios.

El señor Hernán Felipe Errázuriz sugirió elevar de 75% a 100% el monto de la indemnización voluntaria que se otorga a los familiares en caso de fallecimiento de un funcionario en servicio en el Banco, como también devolver a los cotizantes del fondo los aportes acumulados en él como una medida para dejar en igualdad de condiciones a todos los empleados del Banco, opinión con la cual el señor de la Cuadra estuvo de acuerdo.

El señor Yung consultó sobre los términos en que se efectuaría dicha devolución, informando que actualmente ésta se realiza en base a la última cotización, más un 7% de interés.

El señor de la Cuadra, por su parte, opinó que la devolución debería efectuarse en base al último sueldo sin incluir el 7% de interés, por cuanto el hecho de devolver estos aportes a razón del último sueldo significaba ya un reajuste.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar las nuevas normas sobre la indemnización voluntaria, concordó con ellas y con las proposiciones formuladas por los señores Vicepresidente y Fiscal, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aprobar a contar del 1° de marzo de 1981 el texto que se indica a continuación sobre "Indemnización Voluntaria", el que se considerará parte del contrato de trabajo de aquellos trabajadores que tengan derecho a este beneficio conforme a lo establecido en el presente acuerdo.
- 2° El texto aprobado por el presente acuerdo será aplicable a todos los funcionarios en él referidos, independientemente de la fecha de ingreso al Banco, modificándose en consecuencia, todos los acuerdos anteriores sobre esta materia a contar de la fecha indicada en el N° 1 (Acuerdo Sesión N° 2248 de Directorio, de fecha 21.1.70 y acuerdos de Comité Ejecutivo tomados en Sesiones N° 82 (2450), de fecha 20.11.74; N° 1072, de 12.5.76; N° 1232, de 5.9.78 y N° 1249, de 20.12.78 y otros sobre la misma materia).
- 3° Se devolverán actualizadas las imposiciones aportadas al Fondo de Indemnización Voluntaria (Acuerdo N° 2248 del 21 de enero de 1970) a los funcionarios que habiendo sido cotizantes de dicho Fondo se retiren del Banco a contar de la fecha de vigencia del presente acuerdo.

Para dicho efecto se considerará como representativa de la imposición mensual, la correspondiente al último mes de cotización al Fondo, deducida la proporción de aportes correspondientes a rentas extraordinarias pagadas en dicho mes (Asignación de Escolaridad, horas extraordinarias, etc.). El valor neto así obtenido se multiplicará por el número de meses de cotización desde el mes de la primera contribución.

No obstante lo anterior, en el caso de los trabajadores que al cumplir 24 años de servicio incrementaron su aporte al 2% de sus sueldos, el monto a devolver será la suma de:

- la imposición correspondiente al último mes de cotización, deducida la proporción de aportes correspondientes a rentas extraordinarias pagadas en dicho mes (Asignación de Escolaridad, Horas Extraordinarias, etc.), multiplicada por el número de meses de cotización posteriores a cumplir 24 años de servicios, más
- la mitad de dicha cotización multiplicada por el número de meses de cotización entre la primera contribución y la fecha en que cumplió los 24 años de servicios.

El monto resultante se convertirá a Unidades de Fomento a su valor al 28 de febrero de 1981, procediéndose a pagar el monto equivalente en la fecha de retiro, el que no estará afecto a la incompatibilidad establecida en el artículo 6° de las normas sobre "Indemnización Voluntaria" aprobadas por el presente acuerdo.

INDEMNIZACION VOLUNTARIA

El Banco Central pagará una indemnización voluntaria por años de servicio cuyo otorgamiento se regirá conforme a las normas que a continuación se indican:

- 1° El monto de la indemnización voluntaria será equivalente a un mes de remuneración mensual por cada año y fracción no inferior a seis meses de servicios efectivos en el Banco. Dicho monto será de cargo exclusivo del Banco Central de Chile.

Para los efectos de esta indemnización se entenderá por remuneración mensual la suma de los siguientes emolumentos, siempre que sean percibidos por el beneficiario de la indemnización y estén vigentes a la fecha de retiro del funcionario: sueldo base, asignación profesional, asignación de responsabilidad, asignación de mayordomo, asignación de especialidad, asignación de zona, asignación de antigüedad, 1/60 asignación de estímulo, 1/12 de la gratificación de pascua, las remuneraciones pagadas por planilla suplementaria, asignaciones familiares y 1/12 de la asignación anual por carga de familia y de la asignación de escolaridad. Se incluirá asimismo, la proporción mensual de otras sumas que se paguen en forma permanente y periódica a los trabajadores del Banco, siempre que sean éstas imponibles y tributables.

Si se tratare de remuneraciones variables calculadas en base a rendimiento o producción, se considerará como remuneración para los efectos de este reglamento el promedio mensual recibido por el trabajador en los últimos tres meses. Se incluirá, además, la proporción mensual de otras sumas que perciban en forma permanente y periódica estos trabajadores, siempre que sean éstas imponibles y tributables y no hayan sido consideradas para calcular el promedio referido.

- 2° Tendrán derecho a esta indemnización los funcionarios que pertenezcan a alguna de las plantas de personal de la Institución que presenten por escrito su renuncia voluntaria y que reúnan a lo menos uno de los siguientes requisitos:



- a) Que cuenten, en la fecha en que se haga efectiva la renuncia, a lo menos con 24 años de servicios efectivos en la Institución.
  - b) Que pertenezcan a la Planta Directiva.
  - c) Que sin contar en esa misma fecha con 24 años de servicios efectivos en la Institución, presenten su renuncia voluntaria, invocando razones de salud incompatibles con el desempeño de sus funciones, lo que deberá certificarse por los facultativos a quienes el Comité Ejecutivo estime conveniente consultar.
  - d) Que en la fecha en que soliciten hacer efectiva su renuncia, tengan más de 5 años y menos de 24 años de servicios efectivos en el Banco Central, invocando razones para retirarse de la Institución que, a juicio del Comité Ejecutivo sean realmente justificadas y atendibles.
  - e) Que la renuncia esté fundada, a juicio exclusivo del Comité Ejecutivo, en modificaciones a la estructura orgánica y/o funciones del Banco.
- 3° En caso de fallecimiento de un funcionario en servicio en el Banco, el o los beneficiarios que indique en el formulario respectivo, tendrán derecho a percibir el 100% de la indemnización voluntaria establecida en el N° 1.
- 4° Para los efectos de esta indemnización, los funcionarios que no sean de la confianza del Presidente de la República deberán dejar de prestar sus servicios en la fecha que el Comité Ejecutivo o el Gerente General del Banco indique, la que no podrá ser posterior a los doce meses siguientes a la fecha de la renuncia escrita del funcionario.
- 5° En el caso de los trabajadores que el Banco contrató antes del 31 de diciembre de 1979 se considerarán para el cómputo de los años servidos, además de los prestados en este Banco, los prestados en el ex Consejo Nacional de Comercio Exterior, en la ex Comisión de Cambios Internacionales y en la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile. Respecto a los ex funcionarios del Banco Osorno y La Unión y ex Bank of America que se incorporaron a este Banco Central de acuerdo a los términos contenidos en convenio suscrito con fecha 1° de marzo de 1973, también se computarán los años servidos en el Banco Osorno y La Unión y ex Bank of America.
- 6° La indemnización voluntaria a que se refiere el presente acuerdo será incompatible con cualquiera otra que tuviera origen en la relación laboral con el Banco aún cuando se derive de las indemnizaciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 16.455, o de aquellas
- 

contenidas en los incisos 1° y 2° del artículo 19 del D.L. 2.200. Se excluyen de esta incompatibilidad aquellas indemnizaciones por contratos de seguros y/o beneficios previsionales.

1379-08-810312 - Ascensos Planta Bancaria - Memorándum N° 1083 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung manifestó que con motivo de haberse producido una vacante en el grado 1-B de la Planta Bancaria, originada en la renuncia voluntaria presentada por el señor Oscar Araya L., con fecha 31 de enero de 1981, propone ascender a ese grado al señor Gonzalo Sepúlveda S., a contar del 1° de febrero de 1981 y a los grados 1-A, 2 y 3, a los señores Eduardo Rozas, Raúl Helmke y Juan Mella, respectivamente.

Asimismo, expresó el señor Yung, se propone ratificar los ascensos cursados por la Gerencia de Personal, por este mismo motivo, con fecha 1° de febrero de 1981, en los grados 4 al 10A.

Con respecto al grado 1-B, el señor Yung hizo presente que no hay obligación de cursar el ascenso propuesto ya que es de exclusiva resolución del Comité Ejecutivo llenar las vacantes que se produzcan en él. Informó que el criterio seguido en los últimos meses para cursar ascensos en grados altos ha sido dar preferencia a todos aquellos funcionarios que ocupan cargos de jefatura, dejando en el grado 1-B sólo a los empleados que desempeñan cargos de Jefatura de Departamento.

El señor Bardón hizo presente la importancia de que en ese grado se encuentren encasillados sólo los funcionarios de excepción. Recordó que en años anteriores, empleados que no le servían al Banco llegaron a desempeñar cargos de jefatura o a ocupar grados altos sólo porque les correspondía ascender.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Ascender con fecha 1° de febrero de 1981, a los siguientes funcionarios:

Al Grado 1B	Gonzalo Sepúlveda Silva
Al Grado 1A	Eduardo Rozas Navarrete
Al Grado 2	Raúl Helmke Bornscheuer
Al Grado 3	Juan Mella Manríquez





Se hace presente que los señores Céspedes y Zúñiga no han tenido oportunidad de efectuar el Curso de Nivel Intermedio del Plan General de Capacitación para los funcionarios de la Planta Bancaria, por consiguiente, deberán rendir satisfactoriamente dicho curso para ascender al Grado 3.

Al Grado 5	Manuel Araya Rojas Fernando Gajardo Michell
Al Grado 6	Miguel Gómez Llanos Luis Hernández Aguirre
Al Grado 7	Jorge Reyes Córdova Hugo Rivera Leiva
Al Grado 8	Victor Cordaro Elgueta Mario Iván Cueto López
Al Grado 9	Hernán Agurto Araya Teresa Solo de Zaldívar Muñoz

Se hace presente que el Sr. Agurto y la Sra. Solo de Zaldívar no han tenido oportunidad de efectuar el Curso de Nivel Básico del Plan General de Capacitación para los funcionarios de la Planta Bancaria, por consiguiente, deberán rendir satisfactoriamente dicho curso para ascender al Grado 8.

Al Grado 10B	Osiel Pinto Sana Hernán Marín Díaz
Al Grado 10A	Mónica Fernández Vial Erna Núñez Chirighin Hugo Jara Poblete

1379-10-810312 - Aumenta monto Asignación de Colación - Modifica Acuerdo N° 1377-02-810225 - Memorándum N° 1085 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se aumentaría el monto diario de la Asignación de Colación de \$ 91 a \$ 120.-

El Comité Ejecutivo acordó modificar el punto 5 del Acuerdo N° 1377-02-810225, fijándose a contar del 1° de abril de 1981 el monto diario de la Asignación de Colación en \$ 120.

1379-11-810312 - Autoriza renovación máquinas contadoras de billetes -  
Memorándum N° 1086 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung señaló que las nuevas labores de la Tesorería General y Revisoría del Banco hacen necesario que estas unidades cuenten con elementos más modernos, por lo que propone renovar las máquinas contadoras de billetes cuyo estado general ya no les permite resistir el trabajo continuado a que son sometidas.

El Comité Ejecutivo acordó renovar las máquinas contadoras de billetes en Santiago, adquiriendo seis máquinas marca "De la Rue", modelo 124 Inglesa, con un costo de US\$ 9.511.- c/u, y seis máquinas marca "Glory" modelo GNED-5-W Japonesa, con un costo de US\$ 6.800.- c/u.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para adquirir las citadas máquinas en un costo aproximado de \$ 3.817.554.

1379-12-810312 - Reemplazo de billetes - Faculta al Director de Operaciones  
para convenir con bancos comerciales sistema de reemplazo de billetes -  
Memorándum N° 04 de la Dirección de Operaciones.

En seguida, el señor Fuchs hizo presente el mal estado en que se encuentran los billetes del corte de \$ 50 y \$ 100 en poder del público, manifestando que éstos deberían ser retirados de la circulación para su reemplazo por billetes nuevos. De acuerdo a estadísticas realizadas por la Tesorería General, se estima que el 80% de los billetes de \$ 50 y el 70% de los billetes de \$ 100 en poder del público se encuentra no apto para la circulación.

A modo de solucionar este problema, la Dirección de Operaciones cree conveniente ofrecer a los bancos comerciales, cuenta-correntistas de este Banco Central, un incentivo equivalente al pago de 0,15 U.F. como premio por cada coliza de billetes no aptos para su circulación que ellos depositen en su cuenta corriente. Al mismo tiempo, agregó, habría que fijar las condiciones que debieran reunir las colizas de billetes no aptos y determinar los procedimientos administrativos para el pago de estos montos.

Informó que el mal estado de estos billetes se debe principalmente a que los bancos comerciales no están reemplazando el billete en mal estado que reciben del público, además de que la política seguida por el Banco Central durante los últimos doce meses fue la de restringir la entrega de estos billetes, pensando en una eventual demora en la entrega por parte de Casa de Moneda.

Explicó que la idea es que el premio propuesto se cancele condicionado a que los bancos comerciales, al efectuar giros de las cuentas corrientes que mantienen en este Banco Central, retiren cierto porcentaje de billetes de \$ 50 y \$100 ya que si no lo hacen o retiran cortes mayores se produciría una escasez de circulante.

*Handwritten signature or initials.*

Al respecto, el señor Daniel Tapia manifestó que había realizado ciertas averiguaciones sobre la materia, llegando a la conclusión de que este problema se originó por dos razones:

- El Banco Central no entregó la cantidad suficiente de billetes de estos cortes. Las cifras de rotación que figuran en las estadísticas preparadas por la Tesorería General indican que el Banco Central debe emitir una cantidad mayor de este tipo de billetes;
- Existen distintos tipos de bancos: unos que sólo giran y otros que sólo depositan, además de que también hay plazas donde este tipo de billetes no tiene salida.

En mi opinión, continuó el señor Tapia, creo más conveniente incentivar a los bancos comerciales para que separen el billete que reciben y quizás cobrarles un costo por el hecho de no hacerlo.

Hizo presente que antes de tomar el acuerdo, sería conveniente conversar con la Asociación de Bancos sobre la materia.

Ante una consulta en el sentido de que si existe suficiente stock de billetes para poner en práctica esta medida, el señor Tapia indicó que los billetes de \$ 50 sólo durarán hasta Abril del año en curso.

El señor Bardón expresó que el Banco Central no puede implementar una medida de esta naturaleza y quedarse a mitad de camino sin billetes, sugiriendo se revisase el stock existente.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo resolvió facultar al Director de Operaciones para convenir con los bancos comerciales un sistema que permita efectuar el reemplazo de los billetes del corte de \$ 100 y \$ 50 no aptos para su circulación, mediante la cancelación de un premio por coliza de billetes no aptos que depositen y/o cobro de un costo por no separación de los mismos, debiendo informar posteriormente al Comité Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Operaciones que estudie otro sistema para recoger billetes en mal estado de la circulación.

1379-13-810312 - Estado de sobregiros de las instituciones financieras en sus cuentas corriente - Memorándum N° 16 de la Dirección de Operaciones.

El señor Theodor Fuchs, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 1340-14-800723, informó que las siguientes instituciones

financieras han tenido sobregiros superiores a 5.000 U.F. en sus cuentas corrientes por los días y montos que se indican:

<u>INSTITUCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO SOBREGIRO</u>
	2.2.81	US\$ 2.931.343,16
	5.2.81	\$ 60.418.747,32
	16.2.81	US\$ 941.460,64
	16.2.81	\$ 54.318.443,18
	18.2.81	\$ 29.058.841,87
	24.2.81	\$ 64.042.255,22
	25.2.81	\$ 15.572.086,46
	27.2.81	\$ 46.557.086,84

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1379-14-810312 - Financiamiento importación vehículos para lisiados - Memorandum N° 17 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs recordó que el Comité Ejecutivo mediante acuerdos adoptados en Sesiones N°s 882 del 18 de diciembre de 1973, 65 del 28 de agosto de 1974 y 116 del 20 de junio de 1975, autorizó al Banco del Estado para vender divisas a plazo, a precio fijo, destinadas a cubrir la importación de vehículos especiales para personas lisiadas, acogidas a las franquicias de la Ley N° 17238.

Informó que con cargo a estos Acuerdos se cursaron 380 operaciones, de las cuales 74 están todavía vigentes.

El plazo autorizado para el pago de la compra de las divisas fue de 5 años, en cuotas trimestrales, debiendo ser pagado un 10% del precio el primer año, un 15% el segundo año, un 20% el tercer año, un 25% el cuarto año y el saldo de 30% el quinto año.

Respecto a los intereses, se estipuló que el monto adeudado devengaría un interés anual equivalente al 50% de la tasa común aplicable por el Banco del Estado de Chile a sus colocaciones en moneda corriente, no reajustables y que los referidos intereses se pagarían conjuntamente con cada una de las correspondientes cuotas.

De conformidad con lo estipulado en los correspondientes Acuerdos del Comité Ejecutivo, los intereses a pagar conjuntamente con cada cuota se calcularían sobre el valor de la misma cuota y por el período comprendido entre la fecha de otorgamiento del crédito y la fecha de pago de la respectiva cuota. Lo anterior con el propósito de evitar el fuerte desembolso que significaba pagar cada 90 días intereses sobre el saldo insoluto del crédito.

Por una mala interpretación del Acuerdo, el Banco Central instruyó al Banco del Estado que los intereses a cancelar con cada cuota se debían calcular sólo por un período de 90 días.

Este procedimiento, que en la práctica equivale a haber otorgado un crédito sin intereses, se aplicó a estas operaciones desde el inicio del sistema.

Considerando que lo que se dejó de percibir no es una suma muy significativa y teniendo en cuenta los inconvenientes prácticos de reliquidar créditos que, en su gran mayoría, ya fueron cancelados, la Dirección de Operaciones estima conveniente no innovar sobre esta materia, pero cree necesario que el Comité Ejecutivo ratifique lo actuado por las distintas Unidades que durante los últimos 5 años han tenido a su cargo estas operaciones.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó ratificar la interpretación dada al Acuerdo adoptado en Sesión N° 882 del 18 de diciembre de 1973, en el sentido que los intereses a pagar por las ventas de divisas a plazos para la importación de automóviles para lisiados, se calcularán sólo sobre la amortización que corresponda y por un período de 90 días.

1379-15-810312 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 19 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs informó que [REDACTED] ha solicitado se le autorice excepcionalmente el prepago de un crédito externo por US\$ 2.500.000.- que la Compañía de Seguros Generales INA KAPPES S.A., en la cual tiene importantes inversiones, contrató con el Citibank. Añadió que las divisas fueron liquidadas con fecha 9 de octubre de 1979 y que el crédito no quedó afecto a depósito por tener un plazo promedio de amortización de 67 meses.

El solicitante expone que por un mal entendido suyo respecto a los alcances de las normas de prepago a que se refiere el numeral 9 de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, creyó que al ingresar capitales por el D.L. 600, se daban las circunstancias previstas en la letra A de la norma citada, relativa a reemplazar un crédito vigente por otro crédito obtenido en condiciones financieras más ventajosas.

Sobre el particular, informó que la Fiscalía del Banco no cree justificado en términos generales, conceder excepciones a las normas que rigen lo relativo a créditos externos, por cuanto cada excepción pasa a constituir un precedente que en otros casos, con circunstancias de hecho más o menos similares, puede ser invocado para frustrar los propósitos tenidos

0. 3

en cuenta al dictar las normas respecto a los plazos mínimos de préstamos externos y a la obligación de depósito que afecta a esos préstamos si el plan de pago es inferior a 5 1/2 años.

No obstante, le parece que el pago anticipado de préstamos ingresados al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, si se efectúa con recursos provenientes de aportes de capital ingresados conforme al D.L. N° 600 o aportes de capital ingresados al amparo de las disposiciones del artículo 14° de la Ley de Cambios, puede equipararse al caso contemplado en el N° 9) del referido Capítulo en cuanto a la esencia económica de la operación ya que, en ambos casos se produce un beneficio para la empresa receptora. En un caso, el mejoramiento de las condiciones financieras de sus deudas, y en el otro, el mejoramiento de su capitalización, sin perjudicarse el interés público protegido en esta materia por las normas, que es asegurar una salida ordenada de divisas. Así resulta desde el momento que al prepagar un préstamo con el producto de un aporte de capital, el flujo neto es igual a cero, variando solamente el régimen jurídico aplicable a las divisas internadas.

Es cierto que los préstamos sólo pueden ser pagados en un período promedio inferior a 66 meses si se pagan los recargos contemplados en las normas, y en cambio los aportes de capital pueden reexportarse, tanto en el caso del D.L. N° 600 como en los casos del artículo 14° de la Ley de Cambios al cabo de 3 años. Sin embargo, la Fiscalía piensa que el carácter de mayor compromiso y riesgo que significa un aporte de capital, compensa la posibilidad de un leve posible adelanto en la reexportación de las divisas de que se trata.

La Dirección de Operaciones comparte el planteamiento de la Fiscalía, por lo que propone modificar las normas en su parte pertinente a fin de permitir estos prepagos.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales lo siguiente como letra b), pasando la actual letra b) a ser letra c):

"b) Cuando la cancelación se efectúe con recursos en moneda corriente obtenidos por el deudor mediante aporte de capital de socios extranjeros, siempre que esos socios hayan obtenido a su vez dicha moneda corriente mediante liquidación de aportes en moneda extranjera que hayan ingresado al amparo del D.L. N° 600 o del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales.

La cancelación deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de liquidación de la moneda extranjera así ingresada".



1379-16-810312 - Modifica Capítulo IV "Informe de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 9 de la Dirección de Operaciones.

El señor Fuchs propuso incorporar al Capítulo IV del Compendio de Normas de Importación, el mecanismo con el cual las empresas bancarias y casas de cambio deben proceder a la liquidación de las divisas provenientes de una importación que no se realizó o bien si la misma resultó de menor valor.

El Comité Ejecutivo acordó agregar el siguiente inciso al N° 25 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Importación:

" Para tal efecto las empresas bancarias y/o Casas de Cambio deberán, en cada caso, emitir una Planilla de Ingreso Comercio Invisible bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias". En el espacio "Observaciones" de la Planilla deberá consignarse el número y fecha de emisión del Informe de Importación correspondiente, y además, si se trata de devolución parcial o total de las divisas".

1379-17-810312 - Indicadores de importación a enero de 1981 - Informe de la Dirección de Operaciones.

El señor Theodor Fuchs dio cuenta al Comité de los indicadores de importación correspondientes al mes de enero de 1981, en los que se distinguen los Informes de Importación emitidos por el Banco Central, por los bancos comerciales y por la Comisión Chilena del Cobre; y las Solicitudes Registro-Factura para importaciones desde Zonas Francas de Extensión, es decir, para el consumo de la I y XII Región, respectivamente:

<u>Año 1981</u>	<u>Informes Importac. Bco.Central</u>	<u>Informes Importac. Bcos.Comerciales</u>	<u>Informes Importac. COCHILCO</u>	<u>S.R.F. Zonas Francas</u>	<u>TOTAL</u>
-----------------	---------------------------------------	--	------------------------------------	-----------------------------	--------------

(Cifras en millones de dólares)

Enero	453,3	38,3	20,4	27,4	539,4
-------	-------	------	------	------	-------

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1379-18-810312 - Comité Editorial - Propone modificación que indica y da cuenta sobre acuerdos adoptados - Memorandum N° 66-1 de la Dirección de la Política Financiera.

El señor Daniel Tapia informó que con el objeto de racionalizar la distribución de las publicaciones del Banco Central de Chile, el Comité Editorial ha establecido normas al respecto, las que se han refundido en el siguiente "Reglamento de Distribución de Publicaciones" que se somete a la consideración del Comité Ejecutivo:

REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES

1.- Donaciones

1.1 Donaciones periódicas

1.1.1 Las donaciones periódicas sólo pueden ser autorizadas (autorización que debe ser por escrito) por los miembros del H. Comité Ejecutivo, Fiscal, Directores y Comité Editorial.

1.1.2 Las instituciones, particulares y funcionarios del Banco Central que deseen recibir en forma de donación periódica publicaciones del Banco Central, deben solicitarlo por escrito a una de las personas o Comité indicados en 1.1.1, con las excepciones especificadas en 1.1.4.

1.1.3 Es política del Comité Editorial donar en forma periódica y hasta por el plazo de 1 año, el Boletín Mensual y/u otras publicaciones oficiales del Banco Central, (siempre que lo soliciten por escrito a las personas o Comité detallados en 1.1.1), a las siguientes personas o instituciones:

- Bibliotecas Universitarias chilenas y extranjeras
- Intendentes
- Consejo de Defensa del Estado
- Jefe de Servicio o Reparticiones Públicas nacionales y regionales
- Instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden
- Consulados y Embajadas
- Instituciones financieras nacionales

Las donaciones efectuadas en virtud de esta política del Comité Editorial no podrán exceder de una suscripción por persona o institución.

Las donaciones que se efectúen en virtud de la política del Comité Editorial antes señalada deben ser visadas por el Jefe de la Sección Biblioteca, quien procederá luego a cursarlas o hacer presente las objeciones que éstas le merezcan al Jefe del Departamento de Informaciones Estadísticas y Publicaciones, el que informará al Comité Editorial.

- 1.1.4 El Gerente Internacional puede autorizar donaciones periódicas a las instituciones financieras extranjeras y a los organismos internacionales que estime convenientes, hasta por el plazo de un año, renovable previa solicitud del asignatario. Estas donaciones no podrán exceder de una suscripción por institución.
- 1.1.5 Las donaciones deben ser hechas a nombre de cargos y no de personas, salvo las excepciones que determinen las personas o comité señalados en 1.1.1.
- 1.2 Donación ocasional
  - 1.2.1 La donación ocasional de ejemplares de publicaciones de periodicidad semanal, quincenal y mensual, puede ser autorizada sólo por Autoridades Superiores y Jefes de Departamento del Banco.
  - 1.2.2 Se enviará gratuitamente un ejemplar del Boletín Mensual, a los organismos financieros nacionales y extranjeros que lo soliciten.
- 2.- Canje
  - 2.1 Se enviará gratuitamente el Boletín Mensual a aquellas instituciones que mantienen canje con la Biblioteca del Banco Central.
3. Todas las donaciones de publicaciones que se autoricen en virtud del presente reglamento, deben ser informadas por escrito al Jefe del Departamento de Informaciones Estadísticas y Publicaciones.
4. El Jefe del Departamento de Informaciones Estadísticas y Publicaciones debe informar periódicamente al Comité Editorial sobre las nuevas donaciones que se autoricen, así como también sobre los listados de donaciones vigentes.

El señor Tapia informó, además, que a fin de dar a conocer diversos trabajos de investigación elaborados por profesionales del Banco Central, el Comité Editorial ha decidido iniciar la edición de una nueva publicación titulada "Serie de Estudios Económicos" (documento de investigación), en la cual se publicarán periódicamente los trabajos antes señalados. El contenido de los trabajos que se publiquen en la citada Serie será de la exclusiva responsabilidad de sus autores, hecho del cual se dejará constancia en cada número que se edite. En razón de lo anterior, la nueva publicación no tendrá el carácter de oficial del Banco Central de Chile.

Los trabajos que se publiquen en la "Serie de Estudios Económicos" no serán sometidos a revisión previa del Comité Editorial, razón por la cual deberán contar con la autorización del Gerente respectivo.

Por último, el señor Tapia señaló que a fin de hacer más expedito el proceso de edición de las publicaciones del Banco Central de Chile propone traspasar la facultad de aprobación del Presupuesto de Gastos correspondiente a la sub cuenta "Impresión de Boletines y Otros" (en moneda nacional y extranjera), del Comité de Gastos al Comité Editorial, como asimismo, la facultad de aprobación de los gastos que se efectúan con cargo a esa sub cuenta. Los montos máximos que podría aprobar el Comité Editorial serían los mismos que rijan como máximos para el Comité de Gastos. Para tales efectos se haría la modificación correspondiente en el Reglamento de Gastos.

Al mismo tiempo, el señor Tapia propuso facultar al Comité Editorial para asignar la ejecución de trabajos gráficos a las empresas y/o personas que estime convenientes, previo estudio de los antecedentes y la presentación de dos o más cotizaciones por parte de firmas o especialistas del ramo, según se estime necesario.

Lo anterior se fundamenta en experiencias ocurridas con anterioridad en las cuales ciertas publicaciones se han seleccionado sólo por problemas de costo, siendo su resultado distinto al elegido para ellas por el Comité Editorial.

El señor Tapia expresó que, considerando que el Comité Editorial es responsable de la cara exterior de las publicaciones del Banco, estimaba conveniente otorgarle más facilidades al respecto y así evitar que las publicaciones sean de distinta calidad a la seleccionada debido al criterio de bajar costos que tiene el Comité de Gastos.

El señor Molina manifestó que no veía la necesidad de efectuar dicho traspaso por cuanto al Comité de Gastos asiste también el Jefe del Departamento de Informaciones Estadísticas y Publicaciones, quién puede hacer presente las observaciones que estime necesarias. Además, agregó, si existe un Comité de Gastos es precisamente para controlar los gastos de la Institución y si éstos se empiezan a disgregar no tendría objeto la existencia del citado Comité.

El señor Bardón, por su parte, señaló la necesidad de que exista una correcta comunicación entre ambos Comités, debiendo el Comité de Gastos aceptar las especificaciones propuestas por el Comité Editorial para las publicaciones a realizar. Sugirió continuar por el momento, con el sistema existente, y ver nuevamente en caso que surgieran dificultades similares.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la sugerencia hecha por el Sr. Bardón y estimó conveniente no trasladar al Comité Editorial la facultad de aprobación del Presupuesto de Gastos para la impresión de publicaciones.

Asimismo, el Comité Ejecutivo después de analizar el Reglamento de Distribución de Publicaciones" propuesto por el señor Tapia, acordó otorgarle su aprobación.

1379-19-810312 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Autoriza crédito externo y de enlace que indica - Memorandum N° 1008 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés dio cuenta de una petición presentada por la Compañía de Acero del Pacífico S.A. en la que solicitan autorización para contratar un crédito externo por US\$ 245.000.000.-, con el objeto de cancelar el préstamo de US\$ 170.000.000.- otorgado a CAP el 14 de diciembre de 1979 por un sindicato de bancos cuyo agente es el Citicorp International Bank Ltd., y además financiar parte del programa de inversión de capital de CAP, en el año 1981, en las siguientes condiciones:

Bancos Prestamistas: Un sindicato internacional de instituciones financieras que comprenderá una importante participación del Citibank N.A. y de los bancos que participaron en el préstamo de US\$ 170.000.000.- otorgado el 14 de diciembre de 1979.

Préstamo "A" Monto máximo de US\$ 170.000.000.- Se reunirá entre los bancos que participaron en el préstamo otorgado a CAP el 14 de diciembre de 1979.

Préstamo "B" Diferencia entre US\$ 245.000.000.- y la cantidad que resulte en el Préstamo "A".

Tasa de Interés

- Préstamo "A" 7/8% anual sobre LIBOR semestral  
- Préstamo "B" 3/4% anual sobre LIBOR semestral

Plazo

- Préstamo "A" 10 años a contar de la fecha del contrato con 2 años de gracia.  
- Préstamo "B" 8 años a contar de la fecha del contrato con 3 años de gracia.

Amortización

- Préstamo "A" en 17 cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir del vigésimo cuarto mes contado desde la fecha del contrato.  
- Préstamo "B" en 11 cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir del trigésimo sexto mes contado desde la fecha del contrato.

Comisión de Administración

- Préstamo "A"

3/16 de 1% sobre el monto de este préstamo, que se pagará por una sola vez dentro de los 30 días siguientes a la fecha del contrato.

- Préstamo "B"

3/4 de 1% sobre el monto del crédito, pagadero en la misma forma y oportunidad señalada en la situación anterior.

Giro de ambos préstamo

Dentro de 6 meses a contar de la fecha del contrato de crédito.

Comisión de compromiso

1/2% anual sobre la suma no utilizada durante el período de disponibilidad a partir de la fecha del contrato, que se pagará por trimestres vencidos.

Garantía

No hay

Impuestos

Todos los impuestos, retenciones o deducciones, actuales o futuras, establecidas por las leyes chilenas, son de cargo de CAP.

Comisión de Agencia

US\$ 8.000.- por año, pagadero al momento de la firma del contrato y cada vez que se cumpla un año.

Gastos

Todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, impresión y otros necesarios para la preparación y celebración del contrato de crédito serán de cargo de CAP, hasta un límite de US\$ 75.000.-

Agente

Citicorp International Bank Ltd.

Ley Aplicable

Ley del Estado de Nueva York.

Solicitan, además, autorización para contratar un crédito de enlace por US\$ 5.300.000.-, destinado a financiar necesidades de capital de trabajo, otorgado por el Citicorp International Bank Ltd., de acuerdo a las siguientes condiciones:

Tasa de Interés

Prime Rate + 3/4% anual

Plazo

Pagadero a 60 días, o al momento del primer giro del crédito por US\$ 245.000.000.-, cualquiera de las dos situaciones que se dé primero.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar un crédito externo por US\$ 245.000.000.- en las condiciones descritas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

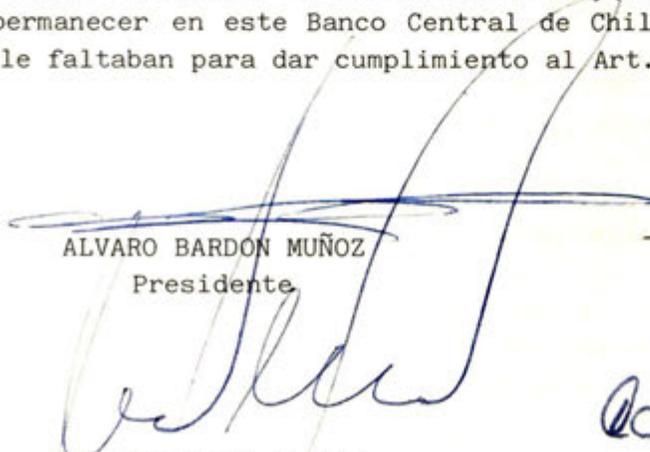
Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar un crédito de enlace por US\$ 5.300.000.-, en las condiciones descritas, quedando CAP facultada para cancelar este crédito con el primer giro del crédito sindicado de US\$ 245.000.000.-

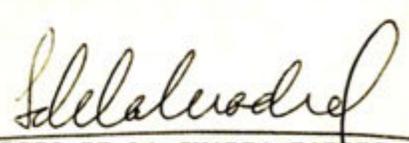
Los desembolsos del crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al vencimiento del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo del que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

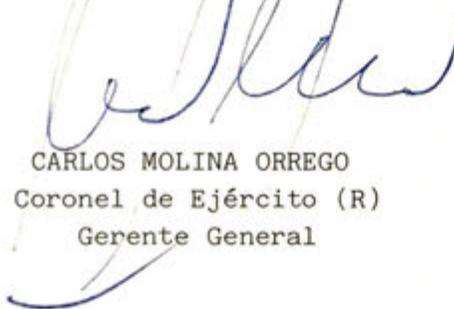
La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1379-20-810312 - Sr. Alberto Libedinsky Schragger - Libera compromiso con el Banco Central de Chile - Memorándum s/n de la Gerencia General.

Por último y con motivo de haber sido aceptada por el señor Gerente General con fecha 30 de junio de 1981, la renuncia del señor Alberto Libedinsky Schragger, el Comité Ejecutivo acordó liberarlo de la obligación de permanecer en este Banco Central de Chile, por el período de doce meses que le faltaban para dar cumplimiento al Art. 14 del Reglamento de Becas.

  
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente

  
SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General